

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO Y 123 APARTADO B) FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Y 85 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 7 FRACCIONES I, II, V, VI, VIII Y IX, 49 FRACCIONES I, III, VI Y VII, 50 PRIMER PÁRRAFO 57 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 5, 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES I, II Y IV, 4 FRACCIONES I Y II, 50, 51 Y 52 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 Y 2 DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN I, 2, 3, 4, 8 FRACCIÓN XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, III, VIII, XXVIII Y XXXVIII Y 147 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.4 Y 1.6 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 FRACCIONES XVIII, XIX Y LIII, 16 FRACCIÓN XXXIV Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, ASÍ COMO EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, Y

CONSIDERANDO

De conformidad con el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas.

El artículo 123 de la Carta Magna considera que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley; además en el apartado B, fracción XIII refiere que entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

El artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, considera que para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

La Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, a la que le corresponde dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz pública, la integridad física de las personas y sus bienes, prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, de conformidad con lo señalado en el numeral 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Una de las atribuciones del Secretario de Seguridad es la emisión de los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rija las actividades de la Secretaría de Seguridad, de conformidad con el apartado A, fracción XXVIII, del artículo 16 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

El artículo 1.4 del Código Administrativo del Estado de México, en su segundo párrafo establece que los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan, cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría de Seguridad se auxilia de la Subsecretaría de Policía Estatal, de acuerdo con el artículo 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.

El artículo 9 de dicho Reglamento, establece que la Secretaría de Seguridad contará con las Unidades Administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en su Manual General de Organización. Asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto de egresos, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 11 del multicitado Reglamento señala que los asuntos competencia de la Secretaría, así como su representación, trámite y resolución corresponden originalmente a la o el Secretario, quien podrá delegar sus atribuciones en los Servidores Públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de ley o de dicho Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Atendiendo a lo anterior, le corresponden a la Subsecretaría de Policía Estatal el autorizar los nombramientos, adscripciones y comisiones de los servidores públicos de las unidades administrativas y operativas a su cargo; así como autorizar e implementar los cambios de adscripción de los servidores públicos de las unidades administrativas y operativas a su cargo de un área operativa a otra o distinta a sus funciones, conforme a las necesidades del servicio; con excepción de los Titulares de las unidades administrativas, informando a la Oficialía Mayor para los efectos administrativos conducentes, de conformidad con estipulado en la fracción XXXIV del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, lo que coincide con lo establecido en el numeral 2060100000000L del Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad, que también dota a dicha Subsecretaría con esa atribución.

Con base en lo anterior, se estima conveniente delegar la atribución conferida al Titular de la Secretaría de Seguridad para autorizar los cambios de adscripción de los servidores públicos, adscritos a la Subsecretaría de Policía Estatal de acuerdo a las necesidades del servicio, con el objeto de cumplir con las exigencias operativas de las personas que transitan y habitan en el territorio mexiquense.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD POR EL QUE DELEGA ATRIBUCIONES EN FAVOR DE LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE POLICÍA ESTATAL.

PRIMERO. Se delega al Titular de la Subsecretaría de Policía Estatal la facultad originaria establecida en el artículo 14, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, que a la letra dice:

“Artículo 14. Además de las atribuciones que le confieren la Ley, la Ley Orgánica y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario tendrá las siguientes:

[...]

XIX. Autorizar los cambios de adscripción de los Servidores Públicos, de acuerdo a las necesidades del servicio;

[...]”.

Los cambios de adscripción de los servidores públicos a su cargo deberán ser notificados mediante oficio en el que se funden y motiven las necesidades del servicio.

La delegación de la atribución a que se refiere el presente Acuerdo no excluye la facultad de su ejercicio directo en cualquier momento por el Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

SEGUNDO. El Titular de la Subsecretaría de Policía Estatal deberá hacer del conocimiento del Oficial Mayor los cambios respectivos para los efectos de su competencia e informar al Secretario sobre todas las labores llevadas a cabo en la dependencia a su cargo que tengan como objetivo el cumplimiento puntual del ejercicio de la facultad aquí delegada.

TERCERO. El Titular de la Subsecretaría de Policía Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, tanto originarias como la delegada con motivo de este acuerdo, deberá observar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo Delegatorio en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

SEGUNDO. El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. La Subsecretaría de Policía Estatal dispondrá lo necesario para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo Delegatorio.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintidós.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.